



ANEXO I

CONVOCATORIA AYUDAS DE ALQUILER 2019

1.- Objeto, condiciones y finalidad

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones en materia de arrendamiento temporal de vivienda, destinadas a facilitar la permanencia en régimen de alquiler a unidades familiares con escasos medios económicos, siempre y cuando, se cumplan los requisitos exigidos en la Ordenanza reguladora de Ayudas de Alquiler del Ayuntamiento de Murcia.

2.- Régimen jurídico

Las ayudas descritas se regirán, además de por lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Ayudas de Alquiler del Ayuntamiento de Murcia, publicadas en el BORM nº 138 de fecha 18 de Junio de 2019, por las disposiciones siguientes: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y supletoriamente por las normas correspondientes de derecho privado.

3.- Consignación presupuestaria

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 044/1521/48000 por importe total de 470.000 €.

Las subvenciones se concederán hasta el agotamiento del gasto autorizado.

En virtud de lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el importe anterior se podrá aumentar mediante el correspondiente procedimiento presupuestario.

No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con anterioridad a la resolución de concesión.

La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni nueva convocatoria.

4.- Definiciones

A) Unidad Familiar

1. Se considera unidad familiar a los efectos previstos en esta convocatoria a la persona solicitante y en su caso, a quienes vivan con ella en la misma vivienda, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho asimilable, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y por adopción, tutela o acogimiento familiar.

La unidad familiar que se tendrá en cuenta es la que figure a fecha de la solicitud, salvo modificaciones sobrevenidas por violencia de género, separación, divorcio, fallecimiento o abandono.

2. Cuando en una misma vivienda convivan con el solicitante personas con el grado de parentesco establecido en el punto anterior y tengan cónyuges o análoga relación de afectividad, con o sin descendencia, tutelados o menores en acogimiento familiar, se considerarán otra unidad familiar independiente.

3. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo, a efectos de esta convocatoria.

4. En las unidades familiares de las personas solicitantes en las que haya hijos/as cuya custodia sea compartida, éstos se contarán como miembros de la familia seis meses al año.

Si reúnen requisitos solamente en el tiempo en el que se cuente a los hijos como miembros de la unidad familiar, se les concederá por ese período.

Si reúnen requisitos independientemente de la permanencia de los hijos en el domicilio, se realizarán cálculos diferentes para cada período.

B) Familia Monoparental

Unidad familiar formada por un adulto que tiene a su cargo en calidad de progenitor/a, tutor/a o acogedor/a a uno o más:

- Menores de 18 años.
- Personas adultas incapacitadas judicialmente.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



- Hijos/as adulto/as menores de 22 años que dependan económicamente del progenitor/a. (Se considera que dependen económicamente del progenitor cuando no tengan ingresos diferentes a becas por estudios, pensiones de orfandad o pensiones por alimentos).

La unidad familiar en la que vivan hijos/as con 22 años o más, no se considerará monoparental aunque vivan otros hijos/as menores de edad.

C) Víctima de Violencia de Género

La consideración de víctima de violencia de género se acreditará según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, modificado por Real Decreto-ley, de 3 de agosto, entre las que se incluyen:

- Sentencia condenatoria.
- Orden de Protección o cualquier otra resolución judicial con medidas cautelares.
- Informe del ministerio fiscal.
- Informe de Servicios Especializados (CAVI, EMAVI, Casa de Acogida)

La consideración de víctima de violencia de género, a efectos de esta subvención, será de:

- Dos años desde la Sentencia condenatoria firme.
- Durante la vigencia de la Orden de Protección.
- En caso de informes emitidos por Servicios Especializados, tendrán vigencia durante el año natural en el que se emitieron.

5.- Requisitos de la persona beneficiaria y su unidad familiar

La persona beneficiaria deberá reunir los siguientes requisitos en el momento de la presentación de la solicitud:

1. Ser persona física, mayor de edad, no incapacitada judicialmente y acreditar la titularidad de un contrato de arrendamiento en el momento de la solicitud, de una vivienda ubicada en el término municipal de Murcia.
2. La persona beneficiaria y todos los miembros de la unidad familiar deben tener nacionalidad española o, en caso de extranjeros comunitarios y no comunitarios, tener residencia legal en España.
3. La totalidad de miembros de la unidad familiar deberán estar inscritos, en la misma vivienda, en el Padrón de Habitantes del municipio de Murcia. A efectos de justificar el empadronamiento se atenderá a lo contemplado en la Ley 4/1996, de 10 de Enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Padrón Municipal, BOE 12-01-1996.
4. La persona beneficiaria y titular del contrato de arrendamiento tiene que estar empadronada en el municipio de Murcia durante dos años continuados e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. Las víctimas de violencia de género estarán exoneradas de este requisito.
5. Tener ingresos anuales ponderados comprendidos entre el 0,5 y 2,5 veces el IPREM, referidos a toda la unidad familiar, en el año 2018, según lo establecido en el punto 13.
6. Acreditar que la renta de alquiler en cómputo anual supere el 25% y no excede el 75% de los ingresos ponderados de la unidad familiar.
7. La vivienda objeto de la solicitud de subvención tiene que constituir el domicilio habitual y permanente de la persona beneficiaria y su unidad familiar.
8. Estar al corriente del pago de los recibos de alquiler vencidos en el año de la convocatoria.
9. La persona beneficiaria debe ser arrendataria del contrato de alquiler de la vivienda objeto de la subvención, debidamente formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
10. La persona beneficiaria tiene que estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública.
11. En el caso de ser víctima de violencia de género deberá reunir los siguientes requisitos:

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



- Acreditación de ser víctima de violencia de género.
- No convivir con el agresor.

6.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias han de cumplir las obligaciones siguientes:

- a)Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en la convocatoria.
- b)Destinar la subvención recibida al pago de las mensualidades de alquiler de la vivienda que constituye su domicilio habitual y permanente.
- c)Tener domiciliado el cobro de la subvención en una entidad financiera.
- d)Pagar el alquiler de la vivienda según consta en la Ordenanza reguladora de las Ayudas de Alquiler del Ayuntamiento de Murcia.
- e)Comunicar en el plazo máximo de diez días hábiles al Servicio de Vivienda cualquier hecho sobrevenido que, de acuerdo con lo establecido en el punto 20 de esta convocatoria, pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que han determinado su concesión. Las modificaciones de estas condiciones pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la subvención concedida por parte del órgano competente.
- f)Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor o del órgano concedente, así como a cualesquiera otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, como la Intervención General del Ayuntamiento de Murcia y otros órganos de acuerdo con la normativa aplicable.
- g)Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h)Observar y responsabilizarse de cumplir las demás obligaciones previstas en la Ordenanza reguladora, en la presente convocatoria y en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- i)Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7.- Perceptores

Pueden ser perceptores de las subvenciones:

- a) Las personas solicitantes, que reúnan los requisitos para ser beneficiarias.
- b) Las entidades jurídicas o personas físicas designadas, previa autorización del beneficiario/a, podrán percibir la subvención mediante la fórmula de endoso y acordado en la resolución de concesión de la ayuda.

8.- Colectivos preferentes

Se prestará especial atención a los siguientes colectivos.

- a)Familias monoparentales.
- b)Familias con algún miembro víctima de violencia de género.
- c)Familias numerosas.
- d)Familias con algún miembro afectado de discapacidad reconocida, con grado igual o superior al 65%, o dependencia en Grado III.
- e)Familias afectadas por procedimientos de desahucio por ejecución hipotecaria, excluida la dación en pago, que hayan tenido lugar a lo largo de los últimos diez años.
- f)Familias incluidas en proyectos de acompañamiento social profesionalizado, tanto de entidades públicas como privadas.
- g) Familias con algún miembro víctima del terrorismo

9.- Requisitos de las viviendas

- a) La vivienda objeto de la subvención deberá reunir las debidas condiciones de uso y habitabilidad. Se excluyen expresamente el subarrendamiento, el arrendamiento de habitaciones, partes de viviendas, o anejos. No serán objeto de la subvención los arrendamientos de espacios e inmuebles que no tengan consideración de vivienda, como pueden ser locales comerciales, almacenes, naves, etc.
- b) La vivienda objeto de la subvención solo podrá ser ocupada por una unidad familiar.
- c) La vivienda tiene que estar ubicada en el término municipal de Murcia.



10.- Condiciones del contrato de arrendamiento

- a) La renta de alquiler mensual máxima será de 500€, sin incluir anejos u otros gastos, según lo establecido en el punto 10.1.
- b) Incluirá necesariamente: fecha, identificación de la vivienda, identificación de la parte arrendadora y arrendataria, detalle de los anejos (garaje, trasteros, etc), el precio del arrendamiento con el desglose de gastos que pudieran estar incluidos en su importe y cuenta bancaria en donde se realice el pago del alquiler.
- c) En el contrato deberá constar con mención expresa la referencia catastral de la vivienda o deberá aportarse nota simple para la comprobación de la propiedad de la misma, así como el número de cuenta corriente donde se realice el pago del alquiler.
- d) En el caso que la persona arrendadora no fuera propietaria de la vivienda, deberá acreditarse mediante poder notarial la representación que ostente, o cualquier otro documento jurídico que acredite la adecuada representación.
- e) En el supuesto en que en el contrato de arrendamiento no figure el número de cuenta o éste no esté actualizado, y que se pague el alquiler por domiciliación, transferencia o ingreso bancario, deberá acreditarse la titularidad de la cuenta bancaria de la persona arrendadora a la que se abone la renta, tal y como se establece en el punto 16.

10.1. Anejos

- Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran anejos como garaje, y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado, figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio establecido en el punto 12.1. de la presente convocatoria, se valorará el importe de la vivienda como el 90% del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje.
- Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado, figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 % del importe del precio de la vivienda. Igualmente si estuviera incluida el agua se descontará un 8%.

10.2. Cambio de contrato y/o domicilio

- Si la persona solicitante de la subvención cambiara de domicilio o si el importe del alquiler variara, quedará obligada a comunicar dicho cambio adjuntando el nuevo contrato de arrendamiento de vivienda en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de suscripción del nuevo contrato de arrendamiento. En este supuesto no perderá su derecho a la subvención, siempre que el nuevo contrato de arrendamiento no suponga interrupción temporal con el anterior y cumpla con los requisitos, límites y condiciones establecidos en la presente convocatoria. Se ajustará de forma automática, en su caso, la cuantía de la ayuda a la del nuevo arrendamiento, que en ningún caso resultará superior a la que se venía percibiendo. La variación de la cuantía tendrá efecto desde la celebración del nuevo contrato.
- Se entenderá que existe interrupción temporal cuando entre ambos contratos haya transcurrido un período superior a un mes.

11.-. Causas de desestimación

Será causa de exclusión, y por tanto no dará derecho a la percepción de subvención de alquiler incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad familiar tenga parentesco por vínculo matrimonial u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con las personas arrendadoras.
- b) Que la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar sea propietaria, usufructuaria o titular de otro derecho real sobre una vivienda situada en el territorio español, excepto si no disponen de su uso y disfrute por causa ajena a su voluntad y acredite documentalmente tal extremo.
- c) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidos en la presente convocatoria.
- d) Por haberse agotado el crédito presupuestario destinado a la concesión de estas subvenciones.
- e) Quien haya cobrado indebidamente subvenciones en años anteriores y no las haya reintegrado.
- f) Que la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar se beneficie de prestaciones destinadas al alquiler de vivienda de otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas que gestionen subvenciones públicas con esta misma finalidad; a excepción de las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales y el complemento de alquiler de las pensiones no contributivas.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



- g) Que la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar sea arrendatario de vivienda de propiedad pública.
- h) La ocultación o falsedad de los datos aportados; sin perjuicio a la responsabilidad a que hubiere lugar.
- i) No comunicar al Ayuntamiento de Murcia en el plazo de diez días hábiles cualquier variación de los datos declarados o acreditados que pudieran producirse en lo sucesivo.
- j) Que la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar disponga de capital mobiliario por importe superior a 20.000€, o de bienes inmuebles rústicos o urbanos por valor superior a 35.000€, este último referido al valor a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales. Se entenderá por capital mobiliario lo establecido en el artículo 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

12.- Cuantía de las ayudas al alquiler

- Las subvenciones económicas municipales en materia de vivienda serán destinadas a sufragar parcialmente la renta de alquiler de la vivienda habitual cuyo importe sea igual o inferior a 500€ mensuales, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 10.1.
- El límite máximo del importe de la prestación será del 35% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) fijado para la anualidad correspondiente.
- La subvención se concederá por un periodo máximo de 12 meses, dentro del año natural de la solicitud, aunque el importe concedido no llegue a la cuantía máxima anterior, adaptándose el periodo de concesión a la vigencia del contrato de arrendamiento objeto de la ayuda.
- El cálculo de la prestación se obtendrá aplicando los siguientes tramos y porcentajes relacionando la renta del alquiler y los ingresos ponderados:

% RENTA DE ALQUILER	De 0'5 a 1 del IPREM	De más de 1 a 1'5 del IPREM	De más de 1'5 a 2 del IPREM	De más de 2 al 2'5 del IPREM
DEL 25% AL 34%	43%	37%	31%	25%
DEL 35% AL 44%	51%	45%	39%	33%
DEL 45% AL 54%	59%	53%	48%	41%
DEL 55% AL 65%	67%	61%	55%	49%
MÁS DEL 65%	75%	69%	63%	57%

*Nota: los porcentajes de la subvención económica se aplicarán sobre la renta del alquiler anual de 2019 de la persona solicitante y sin sobrepasar los límites establecidos. A modo de referencia se indica que el IPREM a fecha de la presente convocatoria es de 7.519,59 € correspondiente a 14 pagas.

13.- Cómputo de los ingresos

Para el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la unidad familiar, como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Los ingresos vendrán referidos a todas las personas de la unidad familiar que deberán aportar documentación acreditativa de ingresos superiores a un mínimo de 0,5 veces el IPREM justificados.

Se valorará el cómputo de ingresos netos anuales del ejercicio anterior a la fecha de la solicitud, salvo en casos excepcionales en el que el solicitante no haya percibido ingresos en el ejercicio anterior y pueda acreditar el derecho al cobro de ingresos económicos en el año en curso de la convocatoria.

Los datos económicos se obtendrán de la siguiente documentación:

- Certificados del IRPF o de la declaración de IRPF de todas las personas de la unidad familiar emitidos por la Agencia Tributaria.
- Documentos que admitan prueba válida en derecho y permitan conocer fehacientemente la totalidad de los ingresos de las personas de la unidad familiar.
- Mediante declaraciones responsables sobre los ingresos justificados y no justificados, del año anterior a la fecha de la solicitud, de todas las personas de la unidad familiar.
- Los certificados emitidos por otras administraciones públicas.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



Las pensiones por alimentos se computarán como ingresos, salvo que se acredite haber denunciado por no percibirlos. Se detraerán de los ingresos el pago de pensiones por alimentos, acreditándose el efectivo abono de las mismas mediante documentación bancaria o nóminas.

En los casos en que no se acrediten ingresos con la presentación de la declaración del IRPF del ejercicio anterior o con el certificado de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, las personas trabajadoras que coticen en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios o Trabajadores Empleados de Hogar por cuenta propia: deberán acreditar los ingresos mediante la aportación de los certificados acreditativos de cotizaciones a la Seguridad Social, computándose en este caso como ingresos los correspondientes al importe que figure en las Bases de Cotización.

A efectos de ingresos, la ayuda o subvención del alquiler del servicio de vivienda se computará en el año en que se solicitó, sin tener en cuenta la fecha del cobro efectivo.

La devolución del IRPF se computará como ingreso del ejercicio económico que la generó, sin tener en cuenta la fecha de cobro efectivo.

Los Ingresos económicos serán ponderados en función del número de personas, según la siguiente tabla:

Nº DE MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	COEFICIENTE
1 Y 2	1
3	0'80
4	0'76
5	0'72
6 o más	0'68

14.- Criterios de valoración

El orden de prelación resultará de aplicar la fórmula siguiente, primando el resultado cuantitativamente menor sobre los superiores:

Ip/C:

Siendo Ip Ingresos ponderados de la unidad familiar

Siendo C el límite máximo de ingresos establecido (2,5 del IPREM)

En caso de producirse empate se resolverá, en primer lugar, dando prioridad a la persona solicitante que pertenezca a los colectivos preferentes y, en segundo lugar, se atenderá al orden cronológico de la fecha de solicitud de la subvención.

15.- Régimen de incompatibilidades

La subvención regulada en la presente convocatoria no se podrá compatibilizar con otras ayudas al alquiler concedidas por cualquier otra Administración Pública o Entidad Privada que gestione ayudas o subvenciones públicas con la misma finalidad, y deberá destinarse obligatoriamente al pago de la renta de la vivienda habitual y permanente.

Serán únicamente compatibles con las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales y el complemento de alquiler de las pensiones no contributivas.

16.- Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial incluido como anexo en la presente convocatoria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del extracto de la convocatoria.

La presentación de la solicitud de subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y presupone la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la presente convocatoria.

La solicitud de subvención se deberá acompañar de la siguiente documentación:

Documentos generales:

- Fotocopia del DNI o Tarjeta de residente/Pasaporte vigentes de todos los miembros de la unidad de familiar.
- Fotocopia del Libro de Familia o certificado de nacimiento de los hijos.
- Certificado de matrimonio, libro de familia o documento que acredite ser pareja de hecho, en caso de parejas sin hijos en común, conforme a la Ley 7/2018 del 3 de julio de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



- Informe de Vida Laboral completo y actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de todas las personas de la unidad de familiar, mayores de 16 años, hayan o no trabajado (se puede solicitar llamando al tlf. 901 50 20 50 y on-line).
- Fotocopia del contrato de arrendamiento suscrito y firmado por ambas partes, según lo establecido en el punto 10.
- Nota simple del Registro de la Propiedad, en el caso de que no conste en el contrato de alquiler la Referencia Catastral.
- Fotocopia del justificante del pago del alquiler de la última mensualidad abonada en 2019, según lo establecido en el punto 21 (acreditación de transferencia, domiciliación o ingreso bancario, o recibo realizado por la persona arrendadora).
- En caso de pago mediante transferencia, domiciliación o ingreso bancario, acreditación de la titularidad de la cuenta a la que se realiza el ingreso, mediante certificado bancario, solo para los casos en los que el número de cuenta de la persona arrendadora no figure en el contrato de alquiler.
- Manifestación de la oposición expresa a la consulta de datos en el procedimiento, sólo en los casos en los que no se autorice al Ayuntamiento a recabar datos de otras administraciones.
- Declaración responsable de la persona arrendadora de la vivienda en la que conste que se encuentra en debidas condiciones de uso y habitabilidad.

Justificante de ingresos del año anterior de todos los miembros de la unidad de familiar, que según el caso podrá acreditarlo por uno de estos supuestos que se exponen a continuación:

- Fotocopia completa de la declaración de la renta del ejercicio anterior de las personas obligadas a realizarla.
- Certificado acreditativo de cotizaciones a la Seguridad Social en caso de autónomos, trabajadores por cuenta propia agrarios y empleados de hogar por cuenta propia.
- Contrato de trabajo y/o declaración jurada del empleador del importe mensual del salario en el supuesto de empleados de hogar por cuenta ajena.
- Fotocopia de todas las nóminas y/o certificados de retenciones de IRPF de las empresas del ejercicio anterior a la fecha de la solicitud, de todas las personas de la unidad familiar que hayan trabajado durante ese ejercicio.
- Declaración responsable de la composición de la unidad de familiar, indicando el documento identificativo de todas las personas que la forman, la relación de parentesco con la persona solicitante, los ingresos mensuales del año anterior, justificados y no justificados de cada uno y la procedencia de los mismos.

Documentos específicos según circunstancias:

- Fotocopia de la sentencia de separación y/o divorcio y del convenio regulador si lo hubiera, ratificado por el juez, o fotocopia de la demanda presentada ante el juzgado.
- Fotocopia de las medidas judiciales paterno-filiales en la ruptura de las parejas con descendencia en común, o fotocopia de la demanda presentada ante el juzgado.
- Documento del valor de las propiedades a efectos de Transmisiones Patrimoniales (Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia – Gestión de Tributos – Avda. Teniente Flomesta – Murcia o de la Comunidad Autónoma que corresponda).
- Fotocopia del carnet de familia numerosa en vigor.
- Certificado de la Condición Legal de Discapacidad, tanto de la persona solicitante, como del resto de miembros de la unidad familiar que aleguen esa situación.
- Documentación judicial que acredite la situación desahucio por una ejecución hipotecaria.
- Informe acreditativo de familia incluida en proyecto de intervención en el caso del colectivo en acompañamiento social cuando lo realicen entidades privadas.
- En caso de víctimas de violencia de género se acreditará mediante lo dispuesto en el punto 4 de esta convocatoria.
- Cualquier otra documentación necesaria que le sea requerida para el estudio y valoración de la prestación económica.

Conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el caso de que el solicitante o cualquiera de los miembros de la unidad familiar se oponga a que la Administración actuante pueda recabar datos o documentos de cualquier Administración, deberá manifestar expresamente su oposición, en este caso, junto con la solicitud deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente.

Conforme a los artículos 28.5 y 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar el cotejo de las copias aportadas para lo que se podrá requerir la exhibición del documento original. No obstante, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, incurriendo en caso de falsedad en las responsabilidades que correspondan.

17.- Subsanación y mejora de las solicitudes

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



18.- Procedimiento de concesión e instrucción

La instrucción del procedimiento corresponderá al funcionario del Servicio de Vivienda que corresponda, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración para el examen, estudio y evaluación de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios de valoración y priorización descritos en la presente convocatoria. Una vez evaluadas las solicitudes, emitirá informe concretando el resultado de la evaluación, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales que puedan suscitarse a lo largo del proceso de selección, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

La Comisión de valoración estará compuesta por la Sección Social del Servicio de Vivienda.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del Ayuntamiento de Murcia (<https://www.murcia.es/web/portal/ayudas-y-subservenciones>), en el tablón edictal del Ayuntamiento de Murcia, y a través de las oficinas de información al ciudadano. Se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones, y de no efectuarse éstas en el plazo concedido, se tendrán por decaídos en el trámite y no se tendrán en cuenta los documentos o alegaciones que formulen con posterioridad al plazo concedido.

19.- Resolución

La resolución que se dicte deberá expresar, al menos, la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, su cuantía, así como la relación de las solicitudes que han quedado desestimadas. Se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del Ayuntamiento de Murcia, tablón edictal del Ayuntamiento de Murcia sin perjuicio de la notificación individual conforme al artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En el supuesto de renuncia a la subvención por parte de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvenciones al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando, con la renuncia por parte de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportunos.

20.- Modificación de la resolución de reconocimiento de la ayuda

Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia del interesado. En ningún caso podrá suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.

La persona beneficiaria deberá comunicar la modificación de las circunstancias en el plazo de diez días hábiles desde que acontezca la producción del hecho causante que pueda ser objeto de consideración.

21.- Justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención concedida deberá realizarse mediante la presentación de la solicitud de abono cumplimentada en el modelo oficial que se incluye como anexo en la presente convocatoria y, como máximo antes del 31 de marzo de 2020.

A dicha solicitud habrán de adjuntarse los justificantes correspondientes al pago del arrendamiento:

- a) Cuando el pago del alquiler se satisfaga mediante transferencia bancaria, la persona solicitante deberá aportar los justificantes de las transferencias realizadas.
- b) Cuando el pago del alquiler se efectúe mediante el cargo de recibos domiciliados, el solicitante tendrá que aportar copia de los recibos bancarios que se hayan cobrado.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



- c) Si el pago se produce mediante ingreso bancario, se aportarán los comprobantes del ingreso bancario como justificantes de pago de los meses correspondientes.
- d) Cuando el pago del alquiler se satisfaga en efectivo, en importe de hasta 300 €, conforme a las bases de ejecución del presupuesto municipal, se admitirá recibo.

En los justificantes de pago deberán constar como mínimo: el importe del alquiler, la mensualidad a la que corresponde (mes y año), la identidad y DNI de la/s persona/s arrendataria/s y arrendadora/s del contrato, los datos de la vivienda y el código de cuenta donde se satisface el alquiler (excepto en caso de pago en metálico). Dicho número de cuenta deberá coincidir con el que figure en el contrato de alquiler, salvo que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el punto 10.e.

2. La no justificación del pago de alguna mensualidad conforme a lo anterior conllevará la pérdida de la subvención correspondiente a la mensualidad no justificada.

22.- Pago de la subvención

Las subvenciones se abonarán a la persona beneficiaria. En caso de endoso, el Ayuntamiento procederá a abonar directamente el importe en el número de cuenta indicada en la autorización efectuada por la persona beneficiaria y aceptada por el cesionario del endoso.

El pago se realizará en la cuenta bancaria que figure en la solicitud de abono, que coincidirá con el original o copia del certificado de IBAN bancario o documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria donde conste el IBAN.

El pago de esta subvención podrá realizarse de forma fraccionada o mediante un único pago de las mensualidades efectivamente abonadas.

23.- Inspección, control, revocación y reintegro

El Servicio de Vivienda llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones otorgadas.

Las personas beneficiarias deberán proporcionar en todo momento la información que se les requiera respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de Murcia.

En cualquier momento se podrá exigir a la persona beneficiaria de la subvención que presente la documentación que acredite que no se han producido variaciones en las condiciones por las que resultó beneficiario/a.

Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en el punto 6 (obligaciones de los beneficiarios), y de las demás que se establecen en la Ordenanza y en la presente convocatoria, y las que establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III, del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención General del Ayuntamiento de Murcia, podrán realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones responsables. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable, determinará la pérdida del derecho al cobro, o en su caso, el reintegro de la subvención percibida, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

24.- Infracciones y sanciones

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.